



Libertad y Orden

163.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 163

(24 MAY 2019)

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para Investigación Científica No. 155 del 29 de noviembre de 2017, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad de Antioquia"

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 0690 del 22 de mayo de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y de conformidad con las facultades legalmente establecidas, suscribió con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** identificada con NIT 890.980.040-8, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica No. 155 del 29 de noviembre de 2017.

Que mediante Resolución No. 2568 del 11 de diciembre de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó a **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** el Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para la realización del proyecto denominado: *"Diseño y síntesis de nuevos péptidos larvicidas a partir del veneno de la Araña Pamphobeteus verdolaga"*.

Que en el literal f) de la Cláusula Tercera del citado contrato se estableció:

"(...) TERCERA. – OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. - Con el proyecto, LA UNIVERSIDAD se compromete a:

(...) f) Entregar a EL MINISTERIO una (1) copia en medio impreso y/o electrónico de los informes de la investigación y una (1) copia impresa de cada una de las publicaciones generadas en desarrollo de la investigación autorizada por el presente contrato. En todo caso EL MINISTERIO garantizará la confidencialidad de la información en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996. (...)"

Que en el numeral 1) de la Cláusula UNDÉCIMA del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica No. 155 del 29 de noviembre de 2017, señala que:

"(...) UNDÉCIMA. – INFORMES: 1) LA UNIVERSIDAD deberá entregar en medio impreso y/o electrónico a) Un (1) primer informe con las actividades desarrolladas, el cual deberá remitir a los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato b) Dos (2) informes de avance, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento de cada anualidad; c) Un (1) informe final en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, desde la terminación del presente contrato. (...)"

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para Investigación Científica No. 155 del 29 de noviembre de 2017, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad de Antioquia"

Que el plazo de ejecución del citado contrato de acceso a recursos genéticos para investigación científica No. 155 del 29 de noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta, es de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la ejecutoria de acto administrativo por medio del cual se adoptó y perfeccionó el presente contrato.

Que por medio del radicado No. 4120-E1-2018-014771 del 22 de mayo de 2018, **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** allegó el informe No. 1, con base en la información radicada este Ministerio realizó requerimientos a **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** mediante el oficio con Radicado de salida No. DBD-8201-E2-2018-020441 del 9 de julio de 2018

Que la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante radicado de salida No. 8201-2-193 del 06 de diciembre del 2018 solicitó a **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** allegar el informe técnico con los resultados obtenidos de la investigación que fueron amparados bajo el Artículo 252 de la ley 1753 de 2015, información que debe corresponder a las actividades realizadas hasta antes del 2 de enero de 2018.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula undécima del contrato, en la cual se indica que **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** *deberá entregar en medio impreso y/o electrónico a) Un (1) primer informe con las actividades desarrolladas, el cual deberá remitir a los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato b) Dos (2) informes de avance, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento de cada anualidad; c) Un (1) informe final en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, desde la terminación del presente contrato.* A la fecha, la misma debió haber entregado un informe técnico con las actividades desarrolladas, en un periodo del 3 de enero de 2018 al 15 de febrero de 2018 y un informe de avance correspondiente al periodo del 3 de enero de 2019 al 15 de febrero de 2019.

Que a la fecha **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** no ha presentado los requerimientos de información para completar el informe técnico y no ha llegado el informe de avance No. 1, de conformidad con las obligaciones establecidas en la cláusula undécima del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica No. 155 del 29 de noviembre de 2017.

Que la presentación de los informes fuera del tiempo pactado en el contrato, afecta el seguimiento y las actuaciones que este Ministerio en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos debe adelantar en este proceso.

Que en consecuencia se procederá a efectuar el requerimiento de información en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 *"Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica"*, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para Investigación Científica No. 155 del 29 de noviembre de 2017, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad de Antioquia”

utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones, estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante Resolución No. 0690 del 22 de mayo de 2019, se efectuó el encargo de funciones del empleo de DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 0100, GRADO 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Despacho del Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental, de la planta de este Ministerio, a la funcionaria PAULA ANDREA ROJAS GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 53.122.487, quien desempeña el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19.

Que la cláusula décima segunda del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 155 del 29 de noviembre de 2017, establece que: **“DÉCIMA SEGUNDA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL MINISTERIO** ejercerá la supervisión y control, sobre la ejecución del presente contrato a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o de las dependencias que hagan sus veces, o por los funcionarios que para estos efectos se designen o señalen. En ejercicio de esta supervisión se desarrollaran entre otras, las siguientes funciones: **a)** Velar por el cumplimiento de cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato; **b)** Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable al presente contrato; **c)** Evaluar los informes de **LA UNIVERSIDAD** y emitir concepto; **d)** Actuar como interlocutor y atender las comunicaciones de **LA UNIVERSIDAD** y a todo interesado en el presente contrato; **e)** Mantener la información y documentación relacionada con el objeto del presente contrato en un archivo continuo de los documentos bajo las premisas de seguridad y confidencialidad que para estos permisos se requieren. En caso de requerir confidencialidad sobre algún documento o información del expediente, **LA UNIVERSIDAD** deberá solicitarlo por escrito a **EL MINISTERIO** en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Requerir a **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, allegue a este despacho los requerimientos de información para completar el informe técnico y remitir el informe de avance No. 1 del proyecto denominado: *“Diseño y síntesis de nuevos péptidos larvicidas a partir del veneno de la Araña Pamphobeteus Verdolaga”*. con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el contrato de acceso a recursos genéticos para investigación científica No. 155

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para Investigación Científica No. 155 del 29 de noviembre de 2017, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad de Antioquia”

del 29 de noviembre de 2017, conforme lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo. Los informes podrán enviarse a los correos correspondencia@minambiente.gov.co o servicioalciudadano@minambiente.gov.co indicando en el asunto: Grupo de Recursos Genéticos o radicarse directamente en el Ministerio.

ARTÍCULO 2. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 3. LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA deberá comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Nacional de Colombia en calidad de Institución Nacional de Apoyo.

ARTÍCULO 4. En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 MAY 2019



PAULA ANDREA ROJAS GUTIÉRREZ

Directora (e) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 0246

Revisó: Juan Fernando Leyva – Abogado Contratista 

Proyectó: Laura Camila Moreno – Abogada Contratista. 